

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 03 de agosto de la presente anualidad el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-238. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1.- Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25^a y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisface las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020¹, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por PELAEZ SIERRA ABOGADOS S.A.S. contra GILMA SALAZAR OROZCO y los herederos determinados de MARTA SALAZAR OROZCO (QEPD), ANGELA MARIA ACOSTA SALAZAR, DANIEL ALBERTO ACOSTA SALAZAR, OLGA CONSTANZA ACOSTA SALAZAR, GLORIA ESPERANZA ACOSTA SALAZAR, JUAN CARLOS ACOSTA SALAZAR, HECTOR JAVIER VILLA SALAZAR, ISABEL CRISTINA VILLA SALAZAR, CESAR AUGUSTO VILLA SALAZAR, ANA MARIA VILLA SALAZAR, OLGA SALAZAR OROZCO, ANABEIBA SALAZAR OROZCO, FERNANDO RESTREPO SALAZAR, GUILLERMO RESTREPO SALAZAR, ANA BEATRIZ RESTREPO SALAZAR, GILMA SALAZAR OROZCO, RICARDO SALAZAR OROZCO, ANA LUCIA OROZCO SALAZAR, GLORIA CLEMENCIA OROZCO SALAZAR, LINA MARIA OROZCO SALAZAR, JORGE MAURICIO OROZCO SALAZAR, VIVIANA SALAZAR SERNA, RICARDO SALAZAR SERNA, ANA LIA SALAZAR BECERRA, BEATRIZ SALAZAR OROZCO, CARLOS ALBERTO URREA SALAZAR, ANA PATRICIA URREA SALAZAR, LUIS FELIPE URREA SALAZAR y MARÍA CRITINA SALAZAR OROZCO en calidad de herederos determinados y los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARTA SALAZAR OROZCO (QEPD).

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

¹ "Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020².

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3.- De otro lado, se le pone de presente al apoderado de la parte actora que cuando se persiga el decreto de medidas cautelares, la solicitud deberá ajustarse a lo preceptuado en el artículo 85 A del C.P.T y la S.S. y cumplir con los presupuestos que establece dicha normatividad, razón por la cual el Despacho se **ABSTIENE** de resolver esta solicitud, hasta tanto se integre el contradictorio con la parte demandada.

4.- Finalmente **RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE identificado con C.C. N°. 7.548.817 y T.P. N°. 61.491 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

(Original Firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 23 de septiembre de 2020

Por ESTADO N° 064 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretario

/MAGM

² “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse **personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”. (Negrilla y subraya fuera del texto original.